

za de los huérfanos del Ejército al mismo proceso que, sobre estos problemas, siguen los hijos del personal de aquél en los Centros convenidos con el Ministerio de Educación y Ciencia y en las Residencias de Estudiantes dependientes de la Delegación de Acción Social en el Ejército de Tierra, con quien debe estar ligado todo lo concerniente a enseñanza y estudios de los hijos de la totalidad del personal que es o que fue del Ejército de Tierra.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Toda labor que el Ejército lleva a cabo en favor de los huérfanos de militares será desarrollada por un solo y único Patronato, que tomará la denominación de Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra.

Artículo segundo.—A este Patronato le serán transferidos todos los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos, Patronato de Huérfanos de Oficiales, Patronato de Huérfanos de Suboficiales y sus Asimilados y Patronato de Huérfanos de Tropa.

Artículo tercero.—El Patronato quedará adscrito al Ministerio de Defensa, con dependencia de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social de la Subsecretaría.

Artículo cuarto.—El Patronato tendrá capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitando libremente los actos de disposición y los de administración de cualquier clase, siendo necesaria la autorización previa del Ministerio de Defensa sólo para aquellos actos y contratos por los que se constituyan, adquieran, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes e inmuebles.

Artículo quinto.—Se considerará a todos los efectos como Asociación Benéfica-Particular y gozará de todos los beneficios que disfruten los acogidos al protectorado del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social que, respecto a este Patronato, lo ejercerá el Ministerio de Defensa.

Artículo sexto.—La Presidencia del Patronato será desempeñada por un Oficial General, cuya situación se determinará en el Reglamento del Patronato.

Artículo séptimo.—Como órganos de trabajo contará con una Secretaría General y el número de Secciones necesarias para el desempeño de su misión.

Artículo octavo.—Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra y a propuesta de la Presidencia del Patronato se determinará el personal de dicho Ejército que deba prestar servicio en el Patronato, sin que en ningún caso pueda incrementarse los actuales gastos de personal de la Jefatura y los Patronatos que se suprimen.

Artículo noveno.—Uno. Con el fin de unificar criterios que alcancen a la totalidad de los hijos del personal del Ejército de Tierra, se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en los Colegios, Centros y Residencias de Estudiantes, dependientes de la Delegación de Acción Social en el mismo, a los huérfanos de aquel Ejército acogidos a este Patronato, en las condiciones que en cada convocatoria se establezcan.

Dos. El Patronato podrá ceder alguno de sus Colegios o Residencias a la Delegación de Acción Social, para su utilización, cuando la demanda de plazas escolares así lo aconseje.

Artículo décimo.—El Ministerio de Defensa dictará las órdenes complementarias para el desarrollo de este Real Decreto y redacción del Reglamento para su funcionamiento y régimen interior del Patronato que se crea, que deberá ser aprobado en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se desarrolle el presente Real Decreto y se apruebe el Reglamento para el funcionamiento y régimen interior del Patronato, previsto en el artículo décimo, se entenderá vigente la normativa anteriormente promulgada referente a los distintos Reglamentos existentes, en cuanto no se oponga a lo que se dispone.

Segunda.—Para sufragar los gastos de cesión, en su caso, funcionamiento y mantenimiento de los Centros previstos en el artículo noveno, punto dos, de este Real Decreto, que se acogan al Convenio suscrito entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa (Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho), se consignarán por el Ministerio de Defensa los créditos oportunos, así como las plantillas de personal militar y civil funcionario y no funcionario necesarias para la administración de los mismos, sin que ello implique aumento del gasto público.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, creando los Patronatos de Oficiales, de Suboficiales y sus Asimilados y de Tropa; el de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, cons-

tituyendo la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

28234 *ORDEN de 17 de noviembre de 1981 por la que se regula la colaboración de los Ayuntamientos en determinadas actuaciones para la comprobación de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.*

Ilustrísimo señor:

La puesta en vigor de las nuevas tarifas de licencia fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobadas por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, dio lugar a que por Real Decreto 1284/1981, de 19 de junio, se señalara un plazo para la presentación de las correspondientes declaraciones de alta, plazo que fue prorrogado por el Real Decreto 2573/1981, de 30 de octubre, hasta el día 5 de diciembre de 1981.

Próximo a expirar el plazo de presentación de las declaraciones de alta, y ante la conveniencia de controlar la presentación de las mismas por todos los que estuvieran obligados a ello, hasta tanto no se reglamente la colaboración de los Ayuntamientos en materia de inspección de la licencia fiscal que se establece en la regla 40 de la Instrucción para la aplicación de las tarifas de la licencia fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobadas por el citado Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo,

Este Ministerio, en virtud de la colaboración que para los Ayuntamientos se establece en la regla 39 de la Instrucción antes mencionada, se ha servido disponer:

1.º Los Delegados de Hacienda, previo informe del correspondiente Inspector regional o Inspector-Jefe, designarán, a propuesta de los Alcaldes de los Municipios capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes, los funcionarios de los mismos que habrán de colaborar con la Inspección de Hacienda en la realización de las tareas que se detallan en esta Orden.

2.º Los Delegados de Hacienda publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y número de Registro de Personal de los funcionarios de los Ayuntamientos designados para esta colaboración, quienes acreditarán su identidad y el nombramiento efectuado por el Delegado de Hacienda, mediante una credencial expedida por el Alcalde respectivo.

3.º Los funcionarios a que se refiere el apartado anterior procederán, a partir del día 9 de diciembre del presente año, a comprobar el cumplimiento de la obligación de presentar declaración, con arreglo a las vigentes tarifas de licencia fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de la Instrucción para su aplicación, aprobados por el Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, ajustando sus actuaciones a las instrucciones que dicte este Ministerio.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden tendrán validez en tanto no se reglamente la colaboración de los Ayuntamientos en materia de inspección de la licencia fiscal que establece la regla 40 de la Instrucción, y, en todo caso, hasta el 31 de marzo de 1982.

5.º Se autoriza al Subsecretario de Hacienda para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

28235 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueban las normas y diseños físicos para sustituir las hojas interiores del modelo oficial 192 por soportes magnéticos legibles directamente por ordenador.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 29) autoriza a sustituir los respectivos modelos ofi-